



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII

Lunes, 9 de mayo de 2022

Número 55

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

130244 Aprobación definitiva de las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura..... 5230

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

129400 Extracto de la convocatoria de subvención para la ejecución de obra forestal de selvicultura preventiva en Gran Canaria, anualidad 2022 5252

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

128533 Bases reguladoras de las subvenciones para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad y bases reguladoras de las subvenciones destinadas a obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad 5254

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

129100 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2022-002 del Presupuesto en vigor 5299

129113 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2022-003 del Presupuesto en vigor 5299

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

128903 Corrección de error de la convocatoria de tres plazas de técnico superior economista y configuración de lista de reserva..... 5300

129505 Bases de la convocatoria para la provisión, con carácter temporal, por motivos de urgente e inaplazable necesidad, por el sistema de comisión de servicios voluntaria del puesto de trabajo denominado “Técnico Superior de Administración Especial” 5305

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE

11933 Resolución de Alcaldía por el que inicia el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Interventor/a General, reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional..... 5306

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

129208 Exposición al público de la relación de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos en el mes de abril de 2022..... 5306

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com). Siempre sujeto a la existencia de consignación presupuestaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de mayo de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, María Inés Jiménez Martín.

129.400

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.116

Mediante el presente anuncio se hace público que el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, aprobó inicialmente las “Bases Reguladoras de las Subvenciones para la Ejecución de Actuaciones que tengan como finalidad la Mejora de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Físicas o de la Comunicación, en Viviendas de Personas en situación de Vulnerabilidad”, cuyo texto íntegro se incorpora como Anexo I; y las “Bases Reguladoras de las Subvenciones destinadas a Obras de Reparación de Primera Necesidad en Viviendas de Personas en situación de Vulnerabilidad”, cuyo texto íntegro se incorpora como Anexo II.

Lo que se publica mediante este anuncio a efectos de exposición al público durante TREINTA DÍAS para la formulación de cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, concordante con el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El expediente estará expuesto en la sede de este Consorcio sita en la calle Profesor Agustín Millares Carló, 10 -planta baja- en Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, P.D. LA VICEPRESIDENTA (Decreto número 35 de 24/09/2019), María Concepción Monzón Navarro.

ANEXO I:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: Aspectos generales

PRIMERA. Objeto y finalidad de las subvenciones.

SEGUNDA. Régimen de concesión y normativa aplicable.

CAPÍTULO II: Personas beneficiarias

TERCERA. Personas beneficiarias.

CUARTA. Ingresos anuales computables.

QUINTA. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones.

CAPÍTULO III: Cuantía y financiación

SEXTA. Cuantía de las subvenciones

SÉPTIMA. Financiación.

CAPÍTULO IV: Procedimiento de instrucción

OCTAVA. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

NOVENA. Contenido de la solicitud y documentación que debe acompañarla.

DÉCIMA. Criterios objetivos para el otorgamiento de las subvenciones y ponderación de los mismos.

DECIMOPRIMERA. Obligaciones de las personas beneficiarias.

DECIMOSEGUNDA. Instrucción.

CAPÍTULO V: Resolución de concesión y libramiento de las subvenciones

DECIMOTERCERA. Resolución de concesión y recursos

DECIMOCUARTA. Libramiento de los fondos a los ayuntamientos como entidades colaboradoras

CAPÍTULO VI: Gestión, justificación y control de las subvenciones

DECIMOQUINTA. Plazo para ejecutar las obras

DECIMOSEXTA. Justificación de la aplicación de las subvenciones

DECIMOSÉPTIMA. Infracciones y sanciones.

DECIMOCTAVA. Incidencias.

CAPÍTULO I

Aspectos generales

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1. Constituye el objeto de las presentes bases la concesión de subvenciones para actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

A estos efectos, las actuaciones a considerar son las recogidas en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en su Reglamento aprobado por el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 148/2001, de 9 de julio; a las que les puede ser de aplicación el artículo 10.1b) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

2. En ningún caso se valorarán aquellas solicitudes referidas a obras sobre inmuebles que se encuentren en situación legal de ruina.

SEGUNDA. RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo

8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A estas subvenciones les será de aplicación, además de las presentes bases, la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

c) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

d) Supletoriamente la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

CAPÍTULO II

Personas beneficiarias

TERCERA. PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o unidades de convivencia que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o, en el caso de personas extranjeras, tener la residencia legal en España.

b) Ser propietaria del inmueble para cuya actuación se solicita la subvención; o usufructuaria, poseedora o arrendataria de la vivienda, en estos casos con autorización de la persona propietaria. También podrá solicitarla, aunque el porcentaje de la participación en la propiedad de la vivienda no alcance el 100 por 100, siempre que la misma constituya su domicilio habitual con autorización escrita del resto de personas propietarias.

c) Que el inmueble cuya reparación se pretende figure en el Padrón municipal como domicilio habitual de las personas que forman la unidad de convivencia, y que la persona solicitante presente una antigüedad de al menos seis meses antes de la convocatoria. Podrá

ser causa de exclusión la discordancia entre los datos que figuran en el Padrón municipal y los que figuran en la solicitud y declaración responsable de la subvención, salvo que se aporte informe de la policía local en el que se acredite que constituye su domicilio habitual y permanente desde al menos dicho periodo.

d) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica. A estos efectos, se entenderá que existe una situación de vulnerabilidad económica cuando la suma de los ingresos anuales de la unidad de convivencia no supere en 3 veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM) anual, referido a catorce pagas del año anterior al de la convocatoria.

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general; y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o alguna de las personas que forman la unidad de convivencia tuviesen un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, o tuviesen reconocido un grado de dependencia o una incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

Para la determinación de los ingresos anuales se estará a lo dispuesto en la Base Cuarta.

e) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia haya sido beneficiaria en la última convocatoria de este tipo de subvenciones del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

f) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia sea propietaria de otra vivienda; salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

i. Su participación en la propiedad de la otra vivienda sea inferior al 40% y no disponga de autorización de las demás personas partícipes para su uso como domicilio habitual;

ii. Que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio.

iii. Se acredite que la otra vivienda tampoco reúne los requisitos para ser considerada accesible.

g) Que la persona solicitante sea mayor de setenta años o tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% o grado de dependencia o enfermedad

que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral, que haga necesaria la actuación de accesibilidad y supresión de barreras físicas o de comunicación por la que se solicita la subvención.

h) No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. A los efectos de estas Bases se entenderá como unidad de convivencia al conjunto de personas físicas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas.

3. En caso de producirse el fallecimiento de la persona solicitante durante el procedimiento, podrá continuarse el mismo siempre algún miembro de su unidad de convivencia cumpla alguno de los requisitos citados en el párrafo anterior, beneficiándose igualmente de la subvención.

CUARTA. INGRESOS ANUALES COMPUTABLES.

1. Para la determinación de los ingresos anuales, serán de aplicación los siguientes criterios:

a) En caso de haber presentado declaración de IRPF ante la AEAT en el último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones; se partirá de la suma de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, Ley del IRPF). Dicha suma será corregida por los siguientes conceptos:

- Gastos deducibles previstos en la letra f) del artículo 19.2 de la Ley del IRPF.

- Reducción por obtención de rendimientos de trabajo prevista en el artículo 20 de la Ley del IRPF.

b) En caso de no haber presentado declaración de IRPF ante la AEAT en el último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones, se tomarán los rendimientos netos que figuren en la certificación emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o justificante de la Consulta al Servicio de Verificación de datos - tipo "Imputaciones"-,

correspondiente a ese último período impositivo, correspondiente a ese último período impositivo.

c) No se tendrán en cuenta las rentas exentas a que se refiere el artículo 7 de la Ley del IRPF.

2. A estos efectos, se partirá de las cuantías relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones, salvo que se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que como consecuencia de una situación excepcional haya empeorado su situación económica y pudiera acreditar un conjunto de ingresos en el año natural de la convocatoria inferior al correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria y,

b) Que, como consecuencia de dicha disminución, computando los ingresos anuales del año natural de la convocatoria, le correspondiera una puntuación superior conforme a los criterios económicos establecidos en letra b) del apartado 1 de la Base décima.

QUINTA. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1. La percepción de estas subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad de otras administraciones o instituciones, siempre que el importe de todas las ayudas no supere el coste total de las actuaciones o que, de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.

2. La persona solicitante y demás participantes deberán dar a conocer mediante declaración responsable las subvenciones que hayan obtenido para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de subvención, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la misma.

CAPÍTULO III

Cuantía y financiación

SEXTA. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

En ningún caso, el importe individualizado de la subvención a cada persona beneficiaria podrá exceder de la cantidad máxima de DOCE MIL (12.000,00) euros.

SÉPTIMA. FINANCIACIÓN.

La cuantía total de estas subvenciones vendrá consignada en los presupuestos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta entidad, concretándose en la correspondiente Convocatoria anual.

La cuantía prevista en la Convocatoria podrá ampliarse con una cuantía adicional en los términos del artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; de forma que la concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en cada convocatoria, más la cuantía adicional, en su caso.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En todo caso, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, sin necesidad de nueva convocatoria, los créditos finalmente disponibles se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 58 del Real Decreto 887/2006.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

OCTAVA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo normalizado que figura en el Anexo I de estas Bases que estará disponible en el Portal del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (<https://viviendagc.org/>).

3. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los lugares a que se refiere el apartado 4 del artículo

16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación específicamente señalada en las presentes Bases, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

5. La presentación de los documentados que preceptivamente deban constar en el procedimiento se acomodará a las exigencias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

a. La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente Bases reguladoras, en la Ley General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

b. La autorización al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y documentación necesaria.

c. La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos de datos personales derivados de la tramitación de convocatoria de subvención, al amparo del artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; salvo los casos de oposición expresa de personas interesadas, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la disposición

final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Si no pudiera recabarlos electrónicamente, podrá solicitar su aportación a la persona interesada.

En cualquier caso, de mediar oposición expresa de las personas interesadas a que el Consorcio recabe o consulte los datos de carácter personal exigidos en estas bases, deberá especificarse en el apartado 6 del formulario de la solicitud que se anexa.

d. La autorización al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

e. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

NOVENA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARLA.

1. La solicitud de subvención deberá ser oportunamente firmada y registrada. En la solicitud de subvención deberá realizarse **declaración responsable** de los siguientes extremos:

a) De que la persona solicitante y las demás que forman la unidad de convivencia, en su caso, tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la subvención.

b) De que el conjunto de los ingresos anuales de los miembros de la Unidad de convivencia no supera el límite de ingresos señalados en la Base Tercera 1.d) o -excepcionalmente- en el apartado 4 de la Base Cuarta; así como de que concurren las circunstancias previstas en dichos apartados para determinar el umbral máximo de ingresos a tener en cuenta (familia numerosa, discapacidad)

c) De que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia haya sido beneficiaria en la última convocatoria de este tipo de subvenciones del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

d) De que las personas que forman la unidad de convivencia cumplen el requisito previsto en el apartado 1.f) de la Base Tercera.

e) De la no percepción de otras subvenciones o, en su caso, declaración de las efectivamente solicitadas y/u obtenidas para las mismas actuaciones a fin de verificar que, en ningún caso, se sobrepasará el coste efectivo de las mismas.

f) De no hallarse inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones por cualquier Administración Pública.

g) De no encontrarse incurso/a en ninguna de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario/a de subvenciones, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones.

h) De que, con anterioridad a la realización de la obra de reparación que pueda resultar subvencionada, deberá realizar la comunicación previa u obtener la licencia o permiso que, en su caso, pudiera venir exigida en el ordenamiento jurídico.

2. En el momento de presentarse la solicitud desde los Ayuntamientos de la isla, ésta deberá venir acompañada del justificante de la consulta en la plataforma de intermediación de datos o, en su defecto, de los siguientes documentos:

a) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del inmueble o documentación justificativa del usufructo con autorización de la persona propietaria, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito a que hace referencia la letra b) del apartado 1, la Base Tercera; o documentación acreditativa del derecho a la posesión de la vivienda sobre la que se solicita la actuación y, en estos dos últimos supuestos, autorización de la persona propietaria. En caso de ser arrendatario/a, copia del contrato de arrendamiento y autorización de la persona propietaria.

En su defecto, se podrá acreditar con otra documentación válida en Derecho, a la que deberá hacerse expresa referencia y explicación en el Informe previsto en el apartado 3 de esta Base, suscrito por el/la empleado/a público municipal a los efectos de la cumplimentación del apartado 5.2 de la solicitud y se anexará al mismo a los efectos de su constancia en el expediente administrativo.

b) En caso de oponerse a la consulta electrónica por el Consorcio de Viviendas o de que no se pueda aportar la consulta electrónica por parte del/la trabajador/a social del Ayuntamiento previsto en el

apartado 3 de esta Base; se acompañará la documentación acreditativa del empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia en la vivienda para la que se solicita la obra de reparación.

c) En caso de autorizarse la consulta electrónica por el Consorcio de Viviendas del nivel de renta de los miembros de la unidad de convivencia y no obtenerse el Certificado de Imputaciones en que constan los datos necesarios para realizar los cálculos previstos en la Base Cuarta, se solicitará copia de las declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas de los miembros de la unidad de convivencia relativa al último periodo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones.

En caso de no autorizar la consulta electrónica por el Consorcio de Viviendas del nivel de renta de los miembros de la unidad de convivencia deberá aportarse: a) copia de las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia¹ relativa al último periodo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones; y b) si no hubieran presentado declaración de renta por no estar obligados a presentarla, se adjuntará un certificado de imputaciones de rentas que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En su caso, se aportará la documentación acreditativa del extremo a que hace referencia la Base Cuarta, apartado 2.

d) En su caso, certificado acreditativo de la categoría de familia numerosa.

e) Documentación acreditativa del reconocimiento del grado de discapacidad, grado de dependencia o enfermedad que haya originado la incapacidad permanente para realizar una actividad laboral del solicitante o de alguna de las personas que componen la unidad de convivencia.

f) En su caso, documentación acreditativa del extremo a que hace referencia el apartado 4 de la Base Cuarta.

g) En su caso, documentación acreditativa de la concurrencia de la excepción señalada en la letra f) del apartado 1 de la Base Tercera.

h) En su caso, documentación acreditativa de las

circunstancias sociales a que se refiere el apartado 1, letras c. de la Base Décima.

i) En el supuesto de que la actuación en la vivienda precise de intervención o afecte a los elementos comunes del edificio en el que se integra, deberá aportarse la documentación justificativa de haberse otorgado autorización por la Comunidad de Propietarios del citado edificio o, en su caso, certificación del Presidente de la Comunidad de propietarios de que no se requiere acuerdo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de la Propiedad Horizontal vigente.

3. Asimismo, el Ayuntamiento respectivo que actúe como entidad colaboradora aportará, para cada expediente de solicitud de subvención:

a) Informe elaborado por el personal de Trabajo Social del Ayuntamiento respectivo, ajustado al modelo que se propone en el Anexo II, acerca de si resultan acreditadas las circunstancias a que hacen referencia cada uno de los criterios para la concesión establecidos en la Base Tercera referidos a las circunstancias sociales de la unidad familiar o de convivencia, emitiendo su valoración profesional al respecto.

¹ No es válida el tipo de Consulta: IRPF, debido a que la información que facilita es insuficiente. De ahí, que solo sea válido el tipo de Consulta: Imputaciones.

b) Informe del área facultativa o técnica municipal, ajustado al modelo que se propone en el Anexo III en el que se haga constar la justificación de las obras solicitadas y valoración económica estimada, adjuntando imágenes del estado actual del elemento constructivo cuya reparación se solicita; así como su valoración profesional del estado de conservación.

c) El Ayuntamiento remitirá sin dilación nuevo Informe al Consorcio de Viviendas ante cualesquiera datos o circunstancias necesarios para actualizar los facilitados, especialmente en caso de concurrir causa que imposibilite el buen fin de la subvención.

DÉCIMA. CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

1. La valoración de las solicitudes presentadas será realizada por la Comisión de Valoración referida en la Base Decimosegunda, que actuará como órgano

colegiado, apoyándose en los informes previos del personal de Trabajo Social y personal facultativo de los Ayuntamientos correspondientes, conforme a los siguientes criterios:

a) Tipo de actuación requerida: dentro de las recogidas en Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación; el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento (modificado por Decreto 148/2001, de 9 de julio); con una puntuación máxima de 60 puntos, según la siguiente ponderación:

a.1. Actuaciones que tengan como finalidad la adecuación del acceso a las viviendas (rampas, salvaescaleras u otros dispositivos de accesibilidad): 20 puntos.

a.2. Actuaciones que tengan como finalidad la adecuación del interior de las viviendas (anchura de las puertas, en los cuartos de baño, instalaciones de suelo antideslizante, instalación de apoyos y asideros, instalación de ducha, adecuación de sanitarios y grifería, colocación de pasamanos en pasillos o cualquier otra reforma similar) a las necesidades de los usuarios: 20 puntos

a.3. Actuaciones que trata de mejorar las barreras a la comunicación (instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación, videoporteros, timbres con elementos luminosos, sistemas de señalización, elementos de seguridad y protección para las personas, así como otras ayudas técnicas para el hogar de tipo vibratorio, lumínico o auditivo que contribuya a la eficaz adecuación de la vivienda de personas con discapacidad): 20 puntos.

b) Circunstancias económicas: atendiendo al importe del conjunto de ingresos de las personas que componen la unidad familiar o de convivencia, calculados en la forma señalada en la Base Cuarta. Puntuación máxima: 20 puntos.

b.1. Unidad de convivencia con ingresos iguales o inferiores al IPREM anual de 14 pagas: 20 puntos.

b.2. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores al IPREM anual de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador: 10 puntos.

b.3. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador

o unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a tres veces el IPREM anual de 14 pagas, cuando se den las circunstancias señaladas en el segundo párrafo de la letra d) del apartado 1 de la base tercera: 5 puntos.

c) Circunstancias sociales. Puntuación máxima: 20 puntos

c.1. Unidad de convivencia en la que dos o más de sus miembros tengan reconocido algún grado de discapacidad con un mínimo de 33 por ciento, o de Dependencia: 20 puntos.

c.2. Unidad de convivencia en la que alguna de las personas que la componen tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o Dependencia de Grado III: 15 puntos.

c.3. Unidad familiar monoparental con hijos a cargo: 7 puntos.

Se entiende como unidad familiar monoparental la establecida en la regla 2ª del apartado 1 del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

c.4. Unidad de convivencia en la que exista una víctima de violencia de género: 7 puntos. Tal circunstancia se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:

- Orden de protección vigente.

- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- Resolución judicial que acuerde medida cautelar.

- Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local.

- Certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la persona está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

c.5. Número de personas que convivan habitualmente

en la misma vivienda sin contar a la persona solicitante: 1 punto por persona hasta un máximo de 5 puntos.

2. Distribución territorial de los fondos.

2.1. Distribución atendiendo a criterios de representación poblacional de los municipios y al principio de cohesión territorial:

A fin de que la distribución de los fondos responda a la conjugación del principio de representación proporcional, de las cifras de población censada en cada municipio respecto al total de la isla de Gran Canaria, con el de cohesión territorial, para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio se asignará una cantidad máxima de la subvención total a librar, conforme a los criterios que se indican a continuación:

- Municipios con una población de hasta 10.000 habitantes: un máximo del 28% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

- Municipios con una población entre 10.001 y 25.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

- Municipios con una población entre 25.001 y 50.000 habitantes: un máximo del 15% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

- Municipios con una población entre 50.001 y 150.000 habitantes: un máximo del 21% de la cantidad total a que asciende la convocatoria

- Municipios con una población superior a 150.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

2.2. Segundo reparto:

En el supuesto de existir fondos sobrantes, bien con motivo de falta de peticiones de personas beneficiarias de un mismo municipio, bien por incumplimiento de los requisitos en alguna persona solicitante, o bien por aplicación del límite por conjunto agregado de personas beneficiarias de un mismo municipio, dispuesto en el primer párrafo del apartado anterior, se procederá a repartir dichos fondos a las personas beneficiarias, que habiendo quedado fuera del primer reparto, hayan obtenido la mayor puntuación en función de los criterios del apartado 1. a), b) y c) expuestos con anterioridad.

En este segundo reparto no operará el límite antes establecido para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio.

DECIMOPRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención las generales establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las que a continuación se relacionan:

1. Permitir las visitas de comprobación del estado de la vivienda, así como el acceso a la misma. A estos efectos, el Consorcio o el Ayuntamiento que actúe como entidad colaboradora, podrá concertar cita, de manera telefónica, para las visitas necesarias del personal técnico de dichas administraciones. La concertación de cita telefónica se considerará infructuosa después de haber intentado al menos dos veces, en días y horarios distintos, con una diferencia horaria de al menos tres horas, sin obtener resultado; en cuyo caso, se intentará la notificación de fecha y hora para la visita por entrega directa de un personal empleado público en el domicilio señalado por la persona solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1.b) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De resultar infructuoso este último intento de concertación o el acceso a la vivienda en la fecha concertada, se podrá considerar infracción regulada en la base decimoséptima.

2. Comunicar a este Consorcio de Viviendas cualquier cambio de los datos exigidos, así como cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actuación subvencionada en el momento en el que esta se produzca.

3. Comunicar la percepción de otras subvenciones concedidas por cualquier Administración o Ente Público para la misma actividad.

4. Dedicar el inmueble objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente durante un período mínimo de cinco años desde la finalización de las obras, con acreditación mediante certificado de empadronamiento de la persona beneficiaria.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida realizará el Ayuntamiento o el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

6. La obligación del pago de los gastos relativos a la tasa de la licencia municipal de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y otros tributos que puedan sustituirlos, cuando sean exigibles de conformidad con la normativa vigente.

DECIMOSEGUNDA. INSTRUCCIÓN.

1. Una vez autorizada la convocatoria por el Consejo de Dirección, actuará como órgano instructor de este procedimiento el/la Jefe/a de Servicio de Asuntos Generales del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, que deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes y completar la documentación remitida por los respectivos Ayuntamientos a través de consulta a Plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos, si procediere.

En particular, se procederá a la verificación de datos a través de consulta a Plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos la realidad de los datos manifestados en la declaración responsable presentada con la solicitud, relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona beneficiaria.

Cuando ello no sea posible o alguna persona interesada hubiese manifestado oposición expresa y no hubiera aportado la documentación necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de subsanaciones sin aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución motivada por el órgano competente. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante publicación en el portal del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (www.viviendagc.org), con indicación de los requisitos incumplidos.

2. Finalizado el plazo de subsanación a que hace

referencia el punto anterior y analizadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe indicando: a) Las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria; b) Las excluidas o inadmitidas por no cumplir los requisitos y las desistidas.

3. Junto a este informe, se elevarán las solicitudes a la Comisión de Valoración, compuesta por tres personas empleadas públicas designadas mediante Decreto de la Presidencia del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, de las cuales, al menos una deberá tener la titulación de Licenciatura o Grado en Arquitectura. La Comisión de valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases. Esa valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor. La Comisión de Valoración, dada su visión del conjunto de los expedientes valorados por el personal técnico municipal, podrá variar la puntuación técnica efectuada por algún personal técnico cuando aprecie que se aparta de la media de las puntuaciones otorgadas sobre actuaciones similares.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía hasta agotar el crédito presupuestario, así como las solicitudes inadmitidas y las desistidas.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas por las personas interesadas.

6. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y libramiento de las subvenciones

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y RECURSOS.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución al Consejo de Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, éste acordará la resolución del procedimiento, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. La resolución incluirá la relación de personas beneficiarias hasta el límite del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y el adicional en su caso, la desestimación del resto de solicitudes que no han podido ser estimadas por insuficiencia del crédito presupuestario, la relación de solicitudes excluidas o inadmitidas por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención, así como la relación de solicitudes desistidas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de SEIS MESES contados a partir del día siguiente del fin del período de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra el acto administrativo de Resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición del Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo Consejo de Dirección, en el plazo de UN MES, o bien, directamente, la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación.

DECIMOCUARTA. LIBRAMIENTO DE LOS FONDOS A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ENTIDADES COLABORADORAS.

1. Los Ayuntamientos que hayan suscrito el “Convenio de Colaboración para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria destinadas a la ejecución de obras de reparación de primera necesidad o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, conforme al artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, ejercerán dicha colaboración respecto de las personas que resulten beneficiarias cuyas viviendas radiquen en los respectivos municipios.

En este caso, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria efectuará los libramientos de los fondos correspondientes a las subvenciones concedidas a los vecinos de cada municipio directamente al respectivo Ayuntamiento, con carácter de abono anticipado, siguiéndose la tramitación en los términos pactados en el Convenio.

2. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria asumirá la gestión de las subvenciones referentes a las personas beneficiarias radicadas en los términos municipales de los Ayuntamientos que no hayan suscrito el referido Convenio de Colaboración. De forma excepcional, se podrá admitir el pago anticipado a la persona beneficiaria tras la resolución de la convocatoria, siempre que conste en el expediente informe del Servicio técnico del Consorcio que acredite su necesidad. Las obras deberán ejecutarse en el plazo de TRES MESES tras el libramiento del importe concedido y la persona beneficiaria deberá justificar el pago efectivo a la empresa constructora en el plazo de UN MES tras la finalización de las obras.

3. En ambos casos, la tramitación del abono de la subvención se realizará mediante el endoso o transmisión de los derechos de cobro al contratista designado por el beneficiario.

De forma excepcional, se podrá admitir la ejecución anticipada por las personas beneficiarias de las actuaciones subvencionadas, siempre que se emita previamente un informe técnico justificativo de la necesidad y urgencia. Este informe lo deberá emitir el técnico municipal o el del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, según corresponda. En este caso, la persona beneficiaria justificará el pago efectivo a la empresa constructora.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación y control de las subvenciones

DECIMOQUINTA. PLAZO PARA EJECUTAR LAS OBRAS

1. El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas no podrá exceder de DIEZ (10) MESES, contados desde el mismo día en que se efectúe el libramiento de los fondos a favor del correspondiente Ayuntamiento que actúe como ente colaborador de la gestión de las subvenciones en los términos de la Base anterior. Este plazo puede prorrogarse conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. En los supuestos de asunción directa por parte del Consorcio de Viviendas, el plazo anterior se computará desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de concesión.

3. En el supuesto de que fuese necesaria la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa, podrá suspenderse el plazo de ejecución de las actuaciones por el tiempo de retraso imputable a dicha causa.

DECIMOSEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Los Ayuntamientos, que actúan como entidades colaboradoras, realizarán en nombre y por cuenta del Consorcio, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la citada Ley.

2. La justificación de la aplicación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, acompañada de certificación del gasto realizado expedida por la Intervención u Órgano equivalente fiscalizador de la Corporación al que corresponda la gestión de cada actuación subvencionada, en la que se relacionarán para cada persona beneficiaria las actividades realizadas, su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como, en su caso, el reintegro de los fondos sobrantes de forma individualizada; y un informe de finalización de la obra suscrito por el personal técnico facultativo municipal en el que se inserte documentación gráfica de la situación anterior y posterior a la actuación realizada.

3. Excepcionalmente, en el supuesto de que se ejecutase la actuación objeto de subvención por un importe inferior al de la cuantía concedida y, existiese otra necesidad de actuación en la misma vivienda, cuyo objeto pudiera encontrarse en el ámbito objetivo de esta línea de subvención y que pudiera satisfacerse con el importe sobrante, podrá destinarse este a la ejecución de esta segunda actuación, previo informe favorable del Servicio Técnico facultativo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, siempre que su importe fuese inferior al 25 por ciento del total de la subvención concedida y la justificación de su realización pudiera efectuarse dentro del mismo plazo que la primera.

4. En el supuesto de que la actividad a realizar no hubiese podido ejecutarse o culminarse en el plazo previsto por circunstancias no imputables a la persona beneficiaria, esta o la entidad colaboradora podrá solicitar, con anterioridad al plazo de vencimiento del citado plazo, una ampliación del mismo.

5. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. A estos efectos, la totalidad de las subvenciones concedidas constituirá la población. Para calcular el tamaño de la muestra se aplicará un nivel de confianza del 85% y un margen de error del 10%.

DECIMOSÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. A los efectos de lo dispuesto en las presentes Bases, se considerará infracción el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que quedan sujetas las personas beneficiarias, así como las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas que tengan la condición de beneficiarias.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones en la Ley General de Subvenciones, se considerará infracción grave:

a) La negativa o la obstrucción a la actividad de comprobación a realizar por este Consorcio o por el Ayuntamiento correspondiente.

b) Aportar datos o documentos que resulten falsos.

c) La falta de presentación dentro del plazo, una vez requerido por este Consorcio, de la documentación acreditativa de haber dedicado el inmueble objeto de la actuación a residencia habitual y permanente durante un periodo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.

4. Estos incumplimientos llevarán aparejada la aplicación de una o varias de las siguientes medidas:

a) Declaración de pérdida del derecho al abono de la subvención concedida.

b) El reintegro total o parcial, según sea el caso, cuando la subvención ya haya sido abonada, más los intereses que procedan.

c) Imposibilidad de concurrir a próximas convocatorias. Además, esta medida se podrá acordar adicionalmente a alguna de las dos anteriores.

Este Consorcio podrá aplicar una o varias de las medidas especificadas anteriormente, siempre acorde a los principios de graduación y proporcionalidad.

DECIMOCTAVA. INCIDENCIAS.

Cualquier incidencia que pudiera surgir sobre la interpretación de las presentes Bases será resuelta por la Presidencia de este Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

1. DATOS DEL/LA SOLICITANTE

NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Número de personas que forman la unidad de convivencia, en su caso, excluida la solicitante:

Datos del REPRESENTANTE LEGAL, en su caso:

NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
Medio de acreditar la representación:			

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado.

2. DATOS DE LA VIVIENDA QUE CONSTITUYE EL DOMICILIO HABITUAL Y SOBRE LA QUE SE REALIZARÁ LA ACTUACIÓN DE REPARACIÓN

Nombre de la vía:	Nº	Portal	Piso	Cód. Postal
Municipio:				

3. EXPONE

Que, enterado del anuncio de convocatoria para la concesión de SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, y conociendo, asimismo, las BASES que regulan el procedimiento correspondiente a las que da su total conformidad,

4. SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito y la documentación adjunta para poder optar a la subvención que, en justicia, le pueda corresponder.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

El solicitante y las personas que componen la unidad de convivencia, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, hacen constar, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- 5.1. Que el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia que se señalan en el apartado 1 tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la subvención.
- 5.2. Que, en relación a la vivienda para la que se solicita la subvención, ostenta el título que a continuación se señala (*marcar lo que proceda*) y acredita ante el/la empleado/a pública municipal que suscribirá el informe del Anexo II la documentación acreditativa:

Propiedad	
Usufructuario, poseedor o arrendatario, autorizado por el propietario	
Propiedad, en un porcentaje inferior al 100%, con autorización del resto de propietarios para su uso como domicilio habitual	
Se efectuó comunicación a la comunidad de propietarios en los términos del art. 10.1b) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.	

- 5.3. Que el conjunto de ingresos anuales de la Unidad de convivencia son los siguientes, a efectos de acreditar que no supera el límite máximo de ingresos previstos en las Bases reguladoras de esta subvención para adquirir la condición de beneficiario:

Especificar la cuantía de los ingresos anuales de los miembros de la unidad de convivencia señalados en la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria ² .	
NIF/NIE	Ingresos anuales
Total	

- 5.4. Que, a los efectos del umbral máximo de ingresos previsto en el apartado 1.d) de la Base Tercera, presenta la siguiente circunstancia (*marcar lo que proceda*):

Familia numerosa de categoría general	
Familia numerosa de categoría especial	
Persona con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100	

² Suma de las cuantías reflejadas en la casilla destinada a la Base imponible general (435) y la Base imponible del ahorro (460) de la declaración del IRPF, de cada miembro de la unidad de convivencia. En el supuesto de no tener la obligación de presentar la declaración del Impuesto, especificar la cantidad de ingresos obtenidos.

5.5. Que para las mismas obras para las que se solicita subvención:

<i>Marcar lo que proceda (X)</i>	
a) No se ha solicitado ninguna otra subvención, por ninguno de los miembros de la Unidad familiar o de convivencia	<input type="checkbox"/>
b) Se ha solicitado otra subvención por alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia y aún no ha sido resuelta	<input type="checkbox"/>
c) Se ha solicitado otra subvención por alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia y ha sido concedida	<input type="checkbox"/>

En caso de marcar la casilla b) o c) anteriores, especificar

Organismo ante el que se solicitó otra subvención	Importe

5.6. Que no ha sido beneficiario de subvenciones de esta naturaleza otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria en la última convocatoria

5.7. Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia es propietaria de otra vivienda; o de serlo, concurre alguna de estas circunstancias:

<i>Marcar lo que proceda (X)</i>	
a) Su participación en la propiedad de la otra vivienda sea inferior al 40% y no dispongan de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual	<input type="checkbox"/>
b) Que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio	<input type="checkbox"/>
c) En caso de darse alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, se aporta la documentación acreditativa	<input type="checkbox"/>

5.8. Que no se halla inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones por cualquier Administración Pública.

5.9. Que no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que puede legalmente obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones.

5.10. Que, con anterioridad a la realización de la obra de reparación que pueda resultar subvencionada, realizará la comunicación previa u obtendrá la licencia o permiso que, en su caso, pudiera venir exigida en el ordenamiento jurídico.

6. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento	Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria Información de contacto: C/ Profesor Agustín Millares Carló, 10. Planta baja Teléfono: 928 454 000 consorciodeviviendas@viviendagc.org http://www.viviendagc.org
Delegado de Protección de Datos	El designado por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria

Fines del tratamiento y base jurídica	Ejercicio de poderes públicos o cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.e y c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)		
Destinatarios de los datos	No existe cesión de datos		
Plazo de conservación de los datos	Dos años		
Derechos	Puede ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento de los datos personales el acceso, rectificación, supresión o limitación de su tratamiento, y a oponerse a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.		
Autorización para la consulta de datos tributarios	Los firmantes autorizan la consulta de datos tributarios a los efectos de esta subvención.	SÍ	NO
Derecho de oposición a consulta de datos de carácter personal (En el supuesto de dejar este apartado en blanco, se entenderá que consiente)	En caso de que quiera oponerse al tratamiento de alguno de los datos de carácter personal, deberá cumplimentar este apartado: D./D ^a _____ Con DNI _____ me opongo a la consulta de _____ _____ _____ _____ Por los siguientes motivos: _____ _____		
Fuente de la que proceden los datos cuando no se hayan obtenido del interesado	Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración del Estado. Servicio de verificación de datos de identidad: Dirección General de la Policía. Servicio de verificación de datos de residencia: Instituto Nacional de Estadística Servicio de verificación de datos de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social: Tesorería General de la Seguridad Social Datos del nivel de renta y tributarios: Agencia Estatal de la Administración Tributaria Datos catastrales: Catastro Grado y Nivel de Dependencia: IMSERSO Certificado de discapacidad: Comunidad Autónoma de Canarias		

En _____, a _____ de _____ de 20...

Firma del solicitante:

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Firma

Firma del resto de personas que forman la unidad de convivencia:

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Vinculo (1)	Firma

(1) Vínculo con el solicitante

SR. ALCALDE DE _____ /
SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANEXO II

MODELO NORMALIZADO DE INFORME ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LOS SOLICITANTES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO/A PÚBLICA QUE EMITE EL INFORME			
N.º Colegial	Nombre	1er Apellido:	2º Apellido:
Ayuntamiento en el que presta servicios			
Teléfono de contacto:			
Dirección de correo electrónico			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NIF	Nombre	1º Apellido:	2º Apellido:
Domicilio:			
Municipio:			
Teléfonos de contacto:	Fijo:	Móvil:	
correo electrónico			

PROPIEDAD DEL INMUEBLE / AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN O USUFRUCTO / ARRENDAMIENTO ¹	Marcar lo que proceda	
<i>Apartado 1.b) de la Base Tercera y apartado 2 a) de la Base Novena</i>		
Acredita el título de propiedad del inmueble cuya reparación se pretende con Nota Simple del Registro de Propiedad y otra documentación válida en derecho	SÍ	NO
Acredita que dispone la vivienda en posesión o usufructo , con autorización del propietario	SÍ	NO
Acredita que dispone la vivienda en arrendamiento, con autorización del propietario	SÍ	NO
Acredita la propiedad del inmueble en porcentaje inferior al 100% y dispone de autorización de los restantes propietarios para tener en él su domicilio habitual	SÍ	NO

¹ La persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente.

Conforme a la Base Novena, 2.a) se hace referencia expresa y explicativa de la documentación válida en Derecho con la que se acredita el apartado anterior "PROPIEDAD DEL INMUEBLE/ AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN O USUFRUCTO."

--

EMPADRONAMIENTO. Apartado 1.c) de la Base Tercera y apartado 2 b) de la Base Novena		
Se acredita que todas las personas que forman la unidad de convivencia figuran empadronadas en el domicilio habitual ubicado en el inmueble -cuya reparación se pretende-, y que la persona solicitante presenta una antigüedad de al menos seis meses antes de la convocatoria	Marcar lo que proceda	
- certificado de empadronamiento/ SVD-INE	SÍ	NO
- el interesado aporta documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente (en caso de oponerse a la consulta de datos)	SÍ	NO

VULNERABILIDAD ECONÓMICA ²		
<i>Apartado 1.d) de la base Tercera, Base Cuarta y apartado 2 c) de la Base Novena</i>		
Constando en el expediente justificante de consulta a la plataforma de intermediación de datos o documentación acreditativa de:	Marcar lo que proceda	
- Ingresos de los miembros de la unidad de convivencia, se ha verificado que ingresos se ajustan a las cuantías señaladas en la solicitud.	SÍ	NO
- Título de familia numerosa de categoría general, en su caso	SÍ	NO
- Título de familia numerosa de categoría especial, en su caso	SÍ	NO
- Reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al 33%, en su caso	SÍ	NO
- que concurre el supuesto previsto en el apartado 4 de la Base Cuarta, en su caso	SÍ	NO

CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL APARTADO 1.F) DE LA BASE TERCERA².		
		Marcar lo que proceda
a) Se acredita en el expediente que alguna/s de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarios de otra vivienda, pero su participación en la propiedad de la misma es inferior al 40% y no disponen de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual.	SÍ	NO
b) Se acredita en el expediente que alguna/s de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarios de otra vivienda, pero su uso está atribuido a otra persona por decisión o aprobación judicial, como consecuencia de proceso de separación o divorcio.	SÍ	NO
c) Se acredita que la otra vivienda tampoco reúne los requisitos para ser considerada accesible	SÍ	NO

VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS (Máximo 20 puntos)		
<i>Apartado 1.b) de la Base 10^a</i>		
Marcar la opción que proceda de entre las siguientes circunstancias:		
1. Se acredita que la unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales iguales o inferiores al IPREM anual a 14 pagas (20 puntos)		
2. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores al IPREM anual de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador (10 puntos)		
3. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador o unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a tres veces el IPREM anual de 14 pagas, cuando se den las circunstancias señaladas el segundo párrafo de la letra d) del apartado 1 de la Base Tercera (5 puntos)		

³² La persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente.

VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES². (Máximo 20 puntos) <i>Apartado c) del punto 1 de la Base 10ª</i>	<i>Marcar lo que proceda</i>	Puntos
1. <i>Se acredita que dos o más miembros de la unidad de convivencia tienen reconocido algún grado de discapacidad con un mínimo de 33 %, o Dependencia (20 puntos)</i>		
2. <i>Se acredita que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o Dependencia de Grado III (15 puntos)</i>		
3. <i>Se acredita que se trata de Unidad familiar monoparental con hijo a cargo (7 puntos)</i>		
4. <i>Se acredita que algún miembro de la unidad de convivencia es víctima de violencia de género (7 puntos)</i>		
5. <i>Número total de personas que conviven habitualmente en la misma vivienda, excluida la persona solicitante (1 punto por cada miembro, hasta un máximo de 5 puntos)</i>		
TOTAL PUNTOS (no puede ser superior a 20)		

VALORACIÓN Y PROPUESTA PROFESIONAL:

En _____, a _____ de _____ de 20..

Fdo:

ANEXO III

MODELO NORMALIZADO DE INFORME ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS DE LOS SOLICITANTES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO QUE EMITE EL INFORME:			
NIF	Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:
Ayuntamiento en el que presta servicios			
Teléfono de contacto:			
Dirección de correo electrónico			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:			
NIF	Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:

DATOS DE LA VIVIENDA SOBRE LA QUE SE SOLICITA LA ACTUACIÓN:	
Emplazamiento:	
Referencia Catastral o geolocalización	
Tipo de la vivienda (unifamiliar, en edificación de x plantas...):	
Programa de uso (nº dormitorios, cocina, etc.):	
Estado actual de conservación y breve descripción del mismo	

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO para LA ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN:

(cumplimentar lo que proceda)

Clasificación	
Calificación	
Incumple la legalidad urbanística	
Precisa licencia urbanística o autorización administrativa	
Precisa de comunicación previa	
Está exenta de título habilitante	

JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS SOLICITADAS Y VALORACIÓN ECONÓMICA ESTIMADA:

(Las actuaciones necesarias para mejorar las condiciones de accesibilidad, enumeradas con el presupuesto de ejecución material estimado de cada una de ellas, sin sobrepasar el importe máximo de 12.000,00 euros)

ACTUACIÓN	IMPORTE
TOTAL (no sobrepasar el importe máximo de 12.000,00 euros)	

IMÁGENES DEL ESTADO ACTUAL: (adjuntar)

--

VALORACIÓN INICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y DE LA COMUNICACIÓN, LEY 8/1995, RD 227/1997, RD 148/2001, DB SUA-9:

CONCEPTO	VALORACIÓN INICIAL
MEJORAS CONDICIONES ACCESIBILIDAD = 20 pts.	
1. Rampas, salvaescaleras	
2. Otros dispositivos de accesibilidad	
MEJORAS ACCESIBILIDAD EN INTERIOR DE VIVIENDA = 20 pts.	
1. Ancho de puerta, suelos antideslizantes, apoyos y asideros, pasamanos	
2. Instalación de sanitarios y griferías para P.M.R.	
3. Otros	
AYUDAS TÉCNICAS TIPO VIBRATORIO, LUMÍNICO O AUDITIVO = 20 pts.	
1. Elementos o dispositivos electrónicos de comunicación, videoporteros...	
2. Modificación de la iluminación, sistemas de señalización	
3. Elementos de seguridad y protección	
4. Otras ayudas técnicas para adecuación de la vivienda por discapacidad sensorial, intelectual, o trastorno mental grave	
TOTAL PUNTOS (máx. 60 puntos):	

CONCLUSIONES:

La ayuda para la adaptación de la vivienda se destinará principalmente a _____, es cuanto se tiene a bien informar desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En _____, a _____ de _____ de 20....

Fdo: _____

ANEXO II:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Base Primera Objeto y finalidad de las subvenciones

Base Segunda Régimen de concesión y normativa aplicable

CAPÍTULO II

Personas Beneficiarias

Base Tercera Personas Beneficiarias

Base Cuarta

Base Quinta Ingresos anuales computables

Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones

CAPÍTULO III

Cuantía y financiación

Base Sexta Cuantía de las subvenciones

Base Séptima Financiación

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Base Octava Plazo y forma de presentación de la solicitud

Base Novena Contenido de la solicitud y documentación que debe acompañarla

Base Décima Criterios objetivos para el otorgamiento de las subvenciones y ponderación de los mismos

Base Decimoprimera Obligaciones de los beneficiarios

Base Decimosegunda Instrucción

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y libramiento de las subvenciones

Base Decimotercera Resolución de concesión y recursos

Base Decimocuarta Libramiento de los fondos a los Ayuntamientos como entidades colaboradoras

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación y control de las subvenciones

Base Decimoquinta Plazo para ejecutar las obras

Base Decimosexta Justificación de la aplicación de las subvenciones

Base Decimoséptima Infracciones y sanciones

Base Decimoctava Incidencias

CAPÍTULO I

Aspectos generales

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. Constituye el objeto de las presentes bases la concesión de subvenciones para obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

A estos efectos, se consideran obras de reparación de primera necesidad, las actuaciones de ejecución sobre elementos constructivos destinadas al cumplimiento o mejora de las condiciones de habitabilidad exigidas en la normativa reguladora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

2. En ningún caso se valorarán aquellas solicitudes referidas a obras sobre inmuebles que se encuentren en situación legal de ruina, salvo que se destine la subvención a las medidas previstas en el artículo 270.3.b), de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, previo acuerdo del Ayuntamiento con el propietario sobre los términos de la rehabilitación.

SEGUNDA. RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

1. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A estas subvenciones les será de aplicación, además de las presentes bases, la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

c) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

d) Supletoriamente la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

CAPÍTULO II

Personas beneficiarias

TERCERA. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas físicas o unidades de convivencia que reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española o, en el caso de extranjeros, tener residencia legal en España.

b) Ser propietaria del inmueble en el que se solicitan las obras de reparación subvencionadas; o usufructuario o poseedor de la vivienda con la autorización del propietario, salvo en concepto de arrendatario. También podrá solicitarla, aunque el porcentaje de participación

en la propiedad de la vivienda no alcance el 100 por 100, siempre que la misma constituya su domicilio habitual con autorización escrita del resto de personas propietarias.

c) Que el inmueble cuya reparación se pretende figure en el Padrón municipal como domicilio habitual de las personas que forman la unidad de convivencia, y que la persona solicitante presente una antigüedad de al menos seis meses antes de la convocatoria. Podrá ser causa de exclusión la discordancia entre los datos que figuran en el Padrón municipal y los que figuran en la solicitud y declaración responsable de la subvención, salvo que se aporte informe de la policía local en el que se acredite que constituye su domicilio habitual y permanente desde al menos dicho periodo.

d) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica. A estos efectos, se entenderá que existe una situación de vulnerabilidad económica cuando la suma de los ingresos anuales de la unidad de convivencia no supere en 3 veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM) anual, referido a catorce pagas del año anterior al de la convocatoria.

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general; y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o alguna de las personas que forman la unidad de convivencia tuviesen un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, o tuviesen reconocido un grado de dependencia o una incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

Para la determinación de los ingresos anuales se estará a lo dispuesto en la Base Cuarta.

e) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia haya sido beneficiaria en la última convocatoria de este tipo de subvenciones del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

f) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia sea propietaria de otra vivienda; salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

i. Que su participación en la propiedad de la otra vivienda sea igual o inferior al 40% y no dispongan de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual;

ii. Que, en virtud de decisión o aprobación judicial,

el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio.

g) No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. A los efectos de estas Bases se entenderá como unidad de convivencia al conjunto de personas físicas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual, permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas.

3. En caso de producirse el fallecimiento de la persona solicitante durante el procedimiento, podrá continuarse el mismo siempre que otro miembro de su unidad de convivencia cumpla alguno de los requisitos citados en el párrafo anterior, beneficiándose igualmente de la subvención.

CUARTA. INGRESOS ANUALES COMPUTABLES.

1. Para la determinación de los ingresos anuales, serán de aplicación los siguientes criterios:

a) En caso de haber presentado declaración de IRPF ante la AEAT en el último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones; se partirá de la suma de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, Ley del IRPF). Dicha suma será corregida por los siguientes conceptos:

- Gastos deducibles previstos en la letra f) del artículo 19.2 de la Ley del IRPF.

- Reducción por obtención de rendimientos de trabajo prevista en el artículo 20 de la Ley del IRPF.

b) En caso de no haber presentado declaración de IRPF ante la AEAT en el último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones, se tomarán los rendimientos netos que figuren en la certificación emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o justificante de la Consulta al Servicio de Verificación de datos - tipo "Imputaciones"-, correspondiente a ese último período impositivo.

c) No se tendrán en cuenta las rentas exentas a que se refiere el artículo 7 de la Ley del IRPF.

2. A estos efectos, se partirá de las cuantías relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones, salvo que se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que como consecuencia de una situación excepcional haya empeorado su situación económica y pudiera acreditar un conjunto de ingresos en el año natural de la convocatoria inferior al correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria y,

b) Que, como consecuencia de dicha disminución, computando los ingresos anuales del año natural de la convocatoria, le correspondiera una puntuación superior conforme a los criterios económicos establecidos en letra b) del apartado 1 de la Base Décima.

QUINTA. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1. La percepción de estas subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad de otras administraciones o instituciones, siempre que el importe de todas las ayudas no supere el coste total de las actuaciones o que, de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.

2. La persona solicitante y demás participantes deberán dar a conocer mediante declaración responsable las subvenciones que hayan obtenido para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de subvención, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la subvención concedida por el Consorcio de Viviendas.

CAPÍTULO III

Cuantía y financiación

SEXTA. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

En ningún caso, el importe individualizado de la subvención a cada persona beneficiaria podrá exceder de la cantidad máxima de DOCE MIL (12.000,00) euros.

SÉPTIMA. FINANCIACIÓN

La cuantía total de estas subvenciones vendrá consignada en los presupuestos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta entidad, concretándose en la correspondiente Convocatoria anual.

La cuantía prevista en la Convocatoria podrá ampliarse con una cuantía adicional en los términos del artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; de forma que la concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en cada convocatoria, más la cuantía adicional, en su caso.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En todo caso, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, sin necesidad de nueva convocatoria, los créditos finalmente disponibles se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 58 del Real Decreto 887/2006.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

OCTAVA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo normalizado que figura en el Anexo I de estas Bases que estará disponible en el Portal del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (<https://viviendagc.org/>).

3. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares a que se refiere el apartado cuatro del artículo

16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación específicamente señalada en las presentes Bases, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

5. La presentación de los documentos que preceptivamente deben constar en el procedimiento se acomodará a las exigencias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

a. La aceptación incondicional de las normas contenidas en las presentes bases reguladoras, en la Ley General de Subvenciones y en el resto de disposiciones aplicables, así como la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

b. La autorización al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y documentación que estime necesaria.

c. La autorización al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para realizar los tratamientos de datos personales derivados de la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, al amparo del artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; salvo los casos de oposición expresa de personas interesadas. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la

redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Si no pudiera recabarlo electrónicamente, podrá solicitar su aportación a la persona interesada.

En cualquier caso, para estimar que existe oposición expresa de las personas interesadas a que el Consorcio recabe o consulte los datos de carácter personal exigidos en estas bases, deberá especificarse en el apartado 6 del formulario de la solicitud que se anexa.

d. La autorización al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

e. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

NOVENA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARLA

1. La solicitud de subvención deberá ser oportunamente firmada y registrada. En la solicitud de subvención deberá realizarse declaración responsable de los siguientes extremos:

a) De que la persona solicitante y las demás que forman la unidad de convivencia, en su caso, tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la subvención.

b) De que el conjunto de los ingresos anuales de los miembros de la Unidad de convivencia no supera el límite de ingresos señalados en la Base Tercera 1.d) o -excepcionalmente-, en el apartado 4 de la Base Cuarta; así como de que concurren las circunstancias previstas en dichos apartados para determinar el umbral máximo de ingresos a tener en cuenta (familia numerosa, discapacidad).

c) De que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia haya sido beneficiaria en la última convocatoria de este tipo de subvenciones del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

d) De que las personas que forman la unidad de convivencia cumplen el requisito previsto en el apartado 1.f) de la Base Tercera.

e) De la no percepción de otras subvenciones o, en su caso, declaración de las efectivamente solicitadas y/o obtenidas para las mismas obras a fin de verificar que en ningún caso se sobrepasará el coste efectivo de las obras objeto de la subvención.

f) De no hallarse inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones por cualquier Administración Pública.

g) De no encontrarse incurso/a en ninguna de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario/a de subvenciones, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones.

h) De que, con anterioridad a la realización de la obra de reparación que pueda resultar subvencionada, deberá realizar la comunicación previa u obtener la licencia o permiso que, en su caso, pudiera venir exigida en el ordenamiento jurídico.

2. En el momento de presentarse la solicitud desde los Ayuntamientos de la isla, ésta deberá venir acompañada del justificante de la consulta en la plataforma de intermediación de datos o, en su defecto, de los siguientes documentos:

a) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del inmueble o documentación justificativa del usufructo con autorización de la persona propietaria, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito a que hace referencia la letra b) del apartado 1, la Base Tercera; o documentación acreditativa del derecho a la posesión de la vivienda sobre la que se solicita la actuación y, en estos dos últimos supuestos, autorización de la persona propietaria.

En su defecto, se podrá acreditar con otra documentación válida en Derecho, a la que deberá hacerse expresa referencia y explicación en el Informe previsto en el apartado 3 de esta Base, suscrito por el/la empleado/a público municipal a los efectos de la cumplimentación del apartado 5.2 de la solicitud y se anexará al mismo a los efectos de su constancia en el expediente administrativo.

b) En caso de oponerse a la consulta electrónica por el Consorcio de Viviendas o de que no se pueda aportar la consulta electrónica por parte del/la trabajador/a social del Ayuntamiento previsto en el apartado 3 de esta Base; se acompañará la documentación acreditativa del empadronamiento de todos los

miembros de la unidad de convivencia en la vivienda para la que se solicita la obra de reparación.

c) En caso de autorizarse la consulta electrónica por el Consorcio de Viviendas del nivel de renta de los miembros de la unidad de convivencia y no obtenerse el Certificado de Imputaciones en que constan los datos necesarios para realizar los cálculos previstos en la Base Cuarta, se solicitará copia de las declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas de los miembros de la unidad de convivencia⁴ relativa al último periodo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones.

En caso de no autorizar la consulta electrónica por el Consorcio de Viviendas del nivel de renta de los miembros de la unidad de convivencia deberá aportarse:

a) copia de las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último periodo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones; y b) si no hubieran presentado declaración de renta por no estar obligados a presentarla, se adjuntará un certificado de imputaciones de rentas que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En su caso, se aportará la documentación acreditativa del extremo a que hace referencia la Base Cuarta, apartado 2.

d) En su caso, certificado acreditativo de la categoría de familia numerosa, o del reconocimiento del grado de discapacidad o del grado de Dependencia o incapacidad permanente de algún miembro de la unidad de convivencia, a que hace referencia letra d), del apartado 1, de la Base Tercera.

e) En su caso, documentación acreditativa de la concurrencia de la excepción señalada en la letra f) del apartado 1, de la Base Tercera.

f) Documentación acreditativa de las circunstancias sociales a que se refiere el apartado 1, letra c), de la Base Décima.

3. En caso de que la vivienda se encuentre en situación legal de ruina, se debe aportar copia del acuerdo suscrito con el Ayuntamiento respectivo, a que se refiere el apartado 2 de la base primera; o en caso de inexistencia de este acuerdo, informe del técnico municipal previsto en el apartado 3 de esta base. Este informe técnico se pronunciará sobre si las actuaciones

a subvencionar se ajustan al citado acuerdo o sobre si las actuaciones necesarias son susceptibles de ser costeadas por la subvención.

⁴ No es válida el tipo de Consulta: IRPF, debido a que la información que facilita es insuficiente. De ahí, que solo sea válido el tipo de Consulta: Imputaciones.

4. Asimismo, el Ayuntamiento respectivo aportará para cada expediente de solicitud de subvención:

a) Informe elaborado por el personal de Trabajo Social del Ayuntamiento respectivo, ajustado al modelo que se propone en el Anexo II, acerca de si resultan acreditadas las circunstancias a que hacen referencia cada uno de los criterios para la concesión establecidos en la Base Tercera referidos a las circunstancias sociales de la unidad familiar o de convivencia, emitiendo su valoración profesional al respecto.

b) Informe del área facultativa o técnica municipal, ajustado al modelo que se propone en el Anexo III, en el que se haga constar la justificación de las obras solicitadas y valoración económica estimada, adjuntando imágenes del estado actual del elemento constructivo cuya reparación se solicita; así como su valoración profesional del estado de conservación.

c) El Ayuntamiento remitirá sin dilación nuevo Informe al Consorcio de Viviendas ante cualesquiera datos o circunstancias necesarios para actualizar los facilitados, especialmente en caso de concurrir causa que imposibilite el buen fin de la subvención.

DÉCIMA. CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

1. La valoración de las solicitudes presentadas será realizada por la Comisión de Valoración referida en la base decimosegunda, que actuará como órgano colegiado, apoyándose en los informes previos del personal de Trabajo Social y personal facultativo de los Ayuntamientos correspondientes, conforme a los siguientes criterios:

a) Tipo de intervención requerida, atendiendo al estado de conservación y urgencia de la misma, para alcanzar o mejorar las exigencias del Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas. Puntuación máxima: 60 puntos.

a.1. Intervención que trata de mejorar las condiciones de estabilidad y seguridad estructural: hasta 40 puntos.

a.2. Intervención que trata de mejorar las instalaciones y las conexiones a las redes de abasto y saneamiento generales en su caso: hasta 10 puntos.

a.3. Intervenciones necesarias para la adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad y habitabilidad: hasta 10 puntos.

a.4. Intervención que trata de mejorar la estanqueidad y aislamiento: hasta 10 puntos.

a.5. Intervención que trata de mejorar los accesos a la vivienda y recorridos en su interior, así como, dotarla de medidas de seguridad a la intrusión: hasta 5 puntos.

a.6. Intervención que trata de mejorar las condiciones de iluminación y ventilación: hasta 5 puntos.

b) Circunstancias económicas: atendiendo al importe del conjunto de ingresos de los miembros que componen la unidad familiar o de convivencia, calculados en la forma señalada en la Base Cuarta. Puntuación máxima: 30 puntos.

b.1. Unidad de convivencia con ingresos, sean iguales o inferiores al IPREM anual de 14 pagas: 30 puntos.

b.2. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores al IPREM anual de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador: 25 puntos.

b.3. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador: 15 puntos.

b.4. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a tres veces el IPREM anual de 14 pagas, cuando se den las circunstancias señaladas el segundo párrafo de la letra d) del apartado 1 de la base tercera: 10 puntos.

c) Circunstancias sociales. Puntuación máxima: 10 puntos

c.1. Unidad de convivencia en la que dos o más de sus miembros tengan reconocido algún grado de discapacidad con un mínimo de 33 por ciento, o de Dependencia: 10 puntos

c.2. Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o Dependencia de Grado III: 7,5 puntos

c.3. Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y menor del 65 por ciento, situación de dependencia de grados I y II, o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral: 5 puntos.

c.4. Unidad familiar monoparental con hijos a cargo: 3,5 puntos.

Se entiende como unidad familiar monoparental la establecida en la regla 2ª del apartado 1 del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

c.5. Unidad de convivencia en la que exista una víctima de violencia de género: 3,5 puntos.

Tal circunstancia se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:

- Orden de protección vigente.

- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- Resolución judicial que acuerde medida cautelar.

- Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local.

- Certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la persona está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

c.6. Número de personas que convivan habitualmente en la misma vivienda sin contar al solicitante: 0,5 punto por miembro, hasta un máximo de 2,5 puntos.

2. Distribución territorial de los fondos.

2.1. Distribución atendiendo a criterios de representación poblacional de los municipios y al principio de cohesión territorial:

A fin de que la distribución de los fondos responda a la conjugación del principio de representación proporcional, de las cifras de población censada en cada municipio respecto al total de la isla de Gran Canaria, con el de cohesión territorial, para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio se asignará una cantidad máxima de la subvención total a librar, conforme a los criterios que se indican a continuación:

- Municipios con una población de hasta 10.000 habitantes: un máximo del 28% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

- Municipios con una población entre 10.001 y 25.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

- Municipios con una población entre 25.001 y 50.000 habitantes: un máximo del 15% de la cantidad total a que asciende la convocatoria

- Municipios con una población entre 50.001 y 150.000 habitantes: un máximo del 21% de la cantidad total a que asciende la convocatoria

- Municipios con una población superior a 150.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

2.2. Segundo reparto:

En el supuesto de existir fondos sobrantes, bien con motivo de falta de peticiones de beneficiarios de un mismo municipio, bien por incumplimiento de los requisitos en alguno de los solicitantes, o bien por aplicación del límite por conjunto agregado de beneficiarios de un mismo municipio, dispuesto en el primer párrafo del apartado anterior, se procederá a repartir dichos fondos a los beneficiarios que, habiendo quedado fuera del primer reparto, hayan obtenido la mayor puntuación en función de los criterios del apartado 1. a), b) y c) expuestos con anterioridad.

En este segundo reparto no operará el límite antes establecido para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio.

DECIMOPRIMERA. OBLIGACIONES DE LOS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención las generales establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las que a continuación se relacionan:

1. Permitir las visitas de comprobación del estado de la vivienda, así como el acceso a la misma. A estos efectos, el Consorcio de Viviendas, o el Ayuntamiento que actúe como entidad colaboradora, podrá concertar cita, de manera telefónica, para las visitas necesarias de los técnicos de dichas administraciones. La concertación de cita telefónica se considerará infructuosa después de haberse intentado al menos dos veces, en días y horarios distintos, con una diferencia horaria de al menos tres horas, sin obtener resultado; en cuyo caso, se intentará la notificación de fecha y hora para la visita por entrega directa de un empleado público en el domicilio señalado por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1.b) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común. De resultar infructuoso este último intento de concertación o el acceso a la vivienda en la fecha concertada, se podrá considerar infracción regulada en la base decimoséptima.

2. Comunicar a este Consorcio de Viviendas cualquier cambio de los datos exigidos, así como cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actuación de conservación subvencionada en el momento en el que aquella se produzca.

3. Comunicar la percepción de otras subvenciones concedidas por cualquier Administración o Ente Público para la misma actividad.

4. Dedicar el inmueble objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente durante un período mínimo de cinco años desde la finalización de las obras, con acreditación mediante certificado de empadronamiento de la persona beneficiaria.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida realizará el Ayuntamiento o el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

6. La obligación del pago de los gastos relativos a la tasa de la licencia municipal de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y otros tributos que puedan sustituirlos, cuando sean exigibles de conformidad con la normativa vigente.

DECIMOSEGUNDA. INSTRUCCIÓN.

1. Una vez autorizada la convocatoria, actuará como órgano instructor el/la Jefe/a de Servicio de Asuntos Generales del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, que deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes y completar la documentación remitida por los respectivos Ayuntamientos a través de consulta a Plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos, si procediere.

En particular, se procederá a la verificación de datos a través de consulta a Plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos la realidad de los datos manifestados en la declaración responsable presentada con la solicitud, relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona beneficiaria.

Cuando ello no sea posible o alguna persona interesada hubiese manifestado oposición expresa y no hubiera aportado la documentación necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de subsanaciones sin aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución motivada por el órgano competente. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante publicación en el portal del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (www.viviendagc.org), con indicación de los requisitos incumplidos.

2. Finalizado el plazo de subsanación a que hace referencia el punto anterior y analizadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe indicando: a) Las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria; b) Las excluidas o inadmitidas por no cumplir los requisitos y las desistidas.

3. Junto a este informe, se elevarán las solicitudes a la Comisión de Valoración, compuesta por tres personas empleadas públicas designadas mediante Decreto de la Presidencia del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, de las cuales, al menos una deberá tener la titulación de Licenciatura o Grado en Arquitectura. La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases. Esa valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor. La Comisión de Valoración, dada su visión del conjunto de los expedientes valorados por el personal técnico municipal, podrá variar la puntuación técnica efectuada por algún personal técnico cuando aprecie que se aparta de la media de las puntuaciones otorgadas sobre actuaciones similares.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una

propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía hasta agotar el crédito disponible, así como las solicitudes inadmitidas y las desistidas.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

6. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y libramiento de las subvenciones

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y RECURSOS.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución al Consejo de Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, éste acordará la resolución del procedimiento, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. La resolución incluirá la relación de las personas beneficiarias hasta el límite del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y el adicional en su caso, la desestimación del resto de solicitudes que no han podido ser estimadas por insuficiencia del crédito presupuestario, la relación de solicitudes excluidas o inadmitidas por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención, así como la relación de solicitudes desistidas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de SEIS MESES contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra el acto administrativo de Resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición del Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Dirección, del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en el plazo de UN MES, o bien, directamente, la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación.

DECIMOCUARTA. LIBRAMIENTO DE LOS FONDOS A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ENTIDADES COLABORADORAS.

1. Los Ayuntamientos que hayan suscrito el “Convenio de Colaboración para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria destinadas a la ejecución de obras de reparación de primera necesidad o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, conforme al artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, ejercerán dicha colaboración respecto de las personas que resulten beneficiarias cuyas viviendas radiquen en los respectivos municipios.

En este caso, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria efectuará los libramientos de los fondos correspondientes a las subvenciones concedidas a los vecinos de cada municipio directamente al respectivo Ayuntamiento, con carácter de abono anticipado, siguiéndose la tramitación en los términos pactados en el Convenio.

2. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria asumirá la gestión de las subvenciones referentes a las personas beneficiarias radicadas en los términos municipales de los Ayuntamientos que no hayan suscrito el referido Convenio de Colaboración. De forma excepcional, se podrá admitir el pago anticipado a la persona beneficiaria tras la resolución de la convocatoria, siempre que conste en el expediente informe del Servicio técnico del Consorcio que acredite su necesidad. Las obras deberán ejecutarse en el plazo de TRES MESES tras el libramiento del importe concedido y la persona beneficiaria deberá justificar el pago efectivo a la empresa constructora en el plazo de UN MES tras la finalización de las obras.

3. En ambos casos, la tramitación del abono de la subvención se realizará mediante el endoso o transmisión de los derechos de cobro al contratista designado por el beneficiario.

De forma excepcional, se podrá admitir la ejecución anticipada por las personas beneficiarias de las actuaciones subvencionadas, siempre que se emita previamente un informe técnico justificativo de la necesidad y urgencia. Este informe lo deberá emitir el técnico municipal o el del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, según corresponda. En este caso, la persona beneficiaria justificará el pago efectivo a la empresa constructora.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación y control de las subvenciones

DECIMOQUINTA. PLAZO PARA EJECUTAR LAS OBRAS

1. El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas no podrá exceder de DIEZ (10) MESES, contados desde el mismo día en que se efectúe el libramiento de los fondos a favor del correspondiente Ayuntamiento que actúe como ente colaborador de la gestión de las subvenciones en los términos de la Base anterior. Este plazo puede prorrogarse conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. En los supuestos de asunción directa por parte del Consorcio de Viviendas, el plazo de ejecución de las obras será de DOCE (12) MESES a computar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la correspondiente resolución de concesión.

3. En el supuesto de que fuese necesaria la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa, podrá suspenderse el plazo de ejecución de las actuaciones por el tiempo de retraso imputable a dicha causa.

DECIMOSEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Los Ayuntamientos, que actúan como entidades colaboradoras, realizarán, en nombre y por cuenta del Consorcio, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la citada Ley.

2. La justificación de la aplicación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, acompañada de certificación del gasto realizado expedida por el interventor u Órgano equivalente fiscalizador de la Corporación al que corresponda la gestión de cada actuación subvencionada, en la que se relacionarán para cada persona beneficiaria las actividades realizadas, su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como, en su caso, el reintegro de los fondos sobrantes de forma individualizada; y de un informe de finalización de la obra suscrito por personal técnico facultativo municipal en el que se inserte documentación gráfica de la situación anterior y posterior a la actuación realizada.

3. Excepcionalmente, en el supuesto de que se ejecutase la actuación objeto de subvención por un importe inferior al de la cuantía concedida y, existiese otra necesidad de actuación en la misma vivienda, cuyo objeto pudiera encontrarse en el ámbito objetivo de esta línea de subvención y que pudiera satisfacerse con el importe sobrante, podrá destinarse éste a la ejecución de esta segunda actuación, previo informe favorable de los Servicios Técnicos facultativos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, siempre que su importe fuese inferior

al 25 por ciento del total de la subvención concedida y la justificación de su realización pudiera efectuarse dentro del mismo plazo que la primera.

4. En el supuesto de que la actividad a realizar no hubiese podido ejecutarse o culminarse en el plazo previsto por circunstancias no imputables a la persona beneficiaria, esta o la entidad colaboradora podrá solicitar, con anterioridad al plazo de vencimiento del citado plazo, una ampliación del mismo.

5. El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. A estos efectos, la totalidad de las subvenciones concedidas constituirá la población. Para calcular el tamaño de la muestra se aplicará un nivel de confianza del 85% y un margen de error del 10%.

DECIMOSÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. A los efectos de lo dispuesto en las presentes Bases, se considerará infracción el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que quedan sujetas las personas beneficiarias, así como las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas que tengan la condición de beneficiarias.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones en la Ley General de Subvenciones, se considerará infracción grave:

a) La negativa o la obstrucción a la actividad de comprobación a realizar por este Consorcio o por el Ayuntamiento correspondiente.

b) Aportar datos o documentos que resulten falsos.

c) La falta de presentación dentro del plazo, una vez requerido por este Consorcio, de la documentación acreditativa de haber dedicado el inmueble objeto de la actuación a residencia habitual y permanente durante un periodo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.

4. Estos incumplimientos llevarán aparejada la aplicación de una o varias de las siguientes medidas:

a) Declaración de pérdida del derecho al abono de la subvención concedida.

b) Reintegro total o parcial, según sea el caso, cuando la subvención ya haya sido abonada, más los intereses que procedan.

c) Imposibilidad de concurrir a las próximas dos convocatorias. Además, esta medida se podrá acordar adicionalmente a alguna de las dos anteriores.

Este Consorcio podrá aplicar una o varias de las medidas especificadas anteriormente, siempre acorde a los principios de graduación y proporcionalidad.

DECIMOCTAVA. INCIDENCIAS.

Cualquier incidencia que pudiera surgir sobre la interpretación de las presentes Bases será resuelta por la Presidencia del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCION DESTINADA A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD****1. DATOS DEL/LA SOLICITANTE**

NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Número de personas que forman la unidad de convivencia, en su caso, excluida la solicitante:	
--	--

Datos del REPRESENTANTE LEGAL, en su caso:

NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
Medio de acreditar la representación:			

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado.

2. DATOS DE LA VIVIENDA QUE CONSTITUYE EL DOMICILIO HABITUAL Y SOBRE LA QUE SE REALIZARÁ LA ACTUACIÓN DE REPARACIÓN

Nombre de la vía:	Nº	Portal	Piso	Cód. Postal
Municipio:				

3. EXPONE

Que, enterado del anuncio de convocatoria para la concesión de SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, y conociendo, asimismo, las BASES que regulan el procedimiento correspondiente a las que da su total conformidad,

4. SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito y la documentación adjunta para poder optar a la subvención que, en justicia, le pueda corresponder.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

El solicitante y las personas que componen la unidad de convivencia, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, hacen constar, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- 5.1.** Que el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia que se señalan en el apartado 1 tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la subvención.

5.2. Que, en relación a la vivienda para la que se solicita la subvención, ostenta el título que a continuación se señala (*marcar lo que proceda*) y acredite ante el/la empleado/a pública municipal que suscribirá el informe del Anexo II la documentación acreditativa:

Propiedad	<input type="checkbox"/>
Poseedor/Usufructuario, autorizado por el propietario para solicitar la subvención	<input type="checkbox"/>
Propiedad, en un porcentaje inferior al 100%, con autorización del resto de propietarios para su uso como domicilio habitual	<input type="checkbox"/>

5.3. Que el conjunto de ingresos anuales de la Unidad de convivencia son los siguientes, a efectos de acreditar que no supera el límite máximo de ingresos previstos en las Bases reguladoras de esta subvención para adquirir la condición de beneficiario:

Especificar la cuantía de los ingresos anuales de los miembros de la unidad de convivencia señalados en la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria ⁵ .	
NIF/NIE	Ingresos anuales
Total	

5.4. Que, a los efectos del umbral máximo de ingresos previsto en el apartado 1.d) de la Base Tercera, presenta la siguiente circunstancia (*marcar lo que proceda*):

Familia numerosa de categoría general	<input type="checkbox"/>
Familia numerosa de categoría especial	<input type="checkbox"/>
Persona con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100	<input type="checkbox"/>

5.5. Que para las mismas obras para las que se solicita subvención:

Marcar lo que proceda (X)	
a) No se ha solicitado ninguna otra subvención, por ninguno de los miembros de la Unidad familiar o de convivencia	<input type="checkbox"/>
b) Se ha solicitado otra subvención por alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia y aún no ha sido resuelta	<input type="checkbox"/>
c) Se ha solicitado otra subvención por alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia y ha sido concedida	<input type="checkbox"/>

En caso de marcar la casilla b) o c) anteriores, especificar	
Organismo ante el que se solicitó otra subvención	Importe

⁵ Suma de las cuantías reflejadas en la casilla destinada a la Base imponible general (435) y la Base imponible del ahorro (460) de la declaración del IRPF, de cada miembro de la unidad de convivencia. En el supuesto de no tener la obligación de presentar la declaración del Impuesto, especificar la cantidad de ingresos obtenidos.

5.7. Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia es propietaria de otra vivienda; o de serlo, concurre alguna de estas circunstancias:

Marcar lo que proceda (X)	
a) Su participación en la propiedad de la otra vivienda sea inferior al 40% y no dispongan de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual	
b) Que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio	
c) En caso de darse alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, se aporta la documentación acreditativa	

5.8. Que no se halla inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones por cualquier Administración Pública.

5.9. Que no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que puede legalmente obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones.

5.10. Que, con anterioridad a la realización de la obra de reparación que pueda resultar subvencionada, realizará la comunicación previa u obtendrá la licencia o permiso que, en su caso, pudiera venir exigida en el ordenamiento jurídico.

6. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento	Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria Información de contacto: C/ Profesor Agustín Millares Carló, 10. Planta baja Teléfono: 928 454 000 consorciodeviviendas@viviendagc.org http://www.viviendagc.org		
Delegado de Protección de Datos	El designado por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria		
Fines del tratamiento y base jurídica	Ejercicio de poderes públicos o cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.e y c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)		
Destinatarios de los datos	No existe cesión de datos		
Plazo de conservación de los datos	Dos años		
Derechos	Puede ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento de los datos personales el acceso, rectificación, supresión o limitación de su tratamiento, y a oponerse a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.		
Autorización para la consulta de datos tributarios	Los firmantes autorizan la consulta de datos tributarios a los efectos de esta subvención.	SÍ	NO

<p>Derecho de oposición a la consulta de datos de carácter personal</p> <p>(En el supuesto de dejar este apartado en blanco, se entenderá que consiente)</p>	<p>En caso de que quiera oponerse al tratamiento de alguno de los datos de carácter personal, deberá cumplimentar este apartado:</p> <p>D./D^a _____</p> <p>Con DNI _____ me opongo a la consulta de _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Por los siguientes motivos:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
<p>Fuente de la que proceden los datos cuando no se hayan obtenido del interesado</p>	<p>Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración del Estado.</p> <p>Servicio de verificación de datos de identidad: Dirección General de la Policía.</p> <p>Servicio de verificación de datos de residencia: Instituto Nacional de Estadística</p> <p>Servicio de verificación de datos de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social: Tesorería General de la Seguridad Social</p> <p>Datos del nivel de renta y tributarios: Agencia Estatal de la Administración Tributaria</p> <p>Datos catastrales: Catastro</p> <p>Grado y Nivel de Dependencia: IMSERSO</p> <p>Certificado de discapacidad: Comunidad Autónoma de Canarias</p>

En _____, a _____ de _____ de 20...

Firma del solicitante:

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo Apellido	Firma

Firma del resto de personas que forman la unidad de convivencia:

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo Apellido	Vínculo (1)	Firma

(1)Vínculo con el solicitante

SR. ALCALDE DE _____ /
 SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANEXO II

MODELO NORMALIZADO DE INFORME ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LOS SOLICITANTES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO/A PÚBLICA QUE EMITE EL INFORME		
N.º Colegial	Nombre	1er Apellido:
Ayuntamiento en el que presta servicios		
Teléfono de contacto:		
Dirección de correo electrónico		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NIF	Nombre	1er Apellido:
Domicilio:		
Municipio:		
Teléfonos de contacto:		Fijo: Móvil:
correo electrónico		

PROPIEDAD DEL INMUEBLE / AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN O USUFRUCTO ¹ <i>Apartado 1.b) de la Base Tercera y apartado 2 b) de la Base Novena</i>	<i>Marcar lo que proceda</i>	
Acredita el título de propiedad del inmueble cuya reparación se pretende con Nota Simple del Registro de Propiedad y otra documentación válida en derecho	SÍ	NO
Acredita que dispone la vivienda en posesión o usufructo con autorización del propietario	SÍ	NO
Acredita la propiedad del inmueble en porcentaje inferior al 100% y dispone de autorización de los restantes propietarios para tener en él su domicilio habitual	SÍ	NO

¹ La persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente.

Conforme a la Base Novena, 2.a) se hace referencia expresa y explicativa de la documentación válida en Derecho con la que se acredita el apartado anterior "PROPIEDAD DEL INMUEBLE/AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN O USUFRUCTO."

--

EMPADRONAMIENTO. Apartado 1.c) de la Base Tercera y apartado 2 c) de la Base Novena		
Se acredita que todas las personas que forman la unidad de convivencia figuran empadronadas en el domicilio habitual ubicado en el inmueble -cuya reparación se pretende-, y que la persona solicitante presenta una antigüedad de al menos seis meses antes de la convocatoria	Marcar lo que proceda	
- certificado de empadronamiento/ SVD-INE	SÍ	NO
- el interesado aporta documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente (en caso de oponerse a la consulta de datos)	SÍ	NO

VULNERABILIDAD ECONÓMICA² Apartado 1.d) de la base Tercera, Base Cuarta y apartado 2 d) de la Base Novena		
Consta en el expediente justificante de consulta a la plataforma de intermediación de datos o documentación acreditativa de:	Marcar lo que proceda	
- Ingresos de los miembros de la unidad de convivencia, se ha verificado que ingresos se ajustan a las cuantías señaladas en la solicitud.	SÍ	NO
- Título de familia numerosa de categoría general, en su caso.	SÍ	NO
- Título de familia numerosa de categoría especial, en su caso.	SÍ	NO
- Reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al 33%, en su caso.	SÍ	NO
- Que concurre el supuesto previsto en el apartado 4 de la Base Cuarta, en su caso.	SÍ	NO

CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL APARTADO 1.F) DE LA BASE TERCERA²		
	Marcar lo que proceda	
a) Se acredita en el expediente que alguna/s de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarios de otra vivienda, pero su participación en la propiedad de la misma es inferior al 40% y no disponen de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual.	SÍ	NO
b) Se acredita en el expediente que alguna/s de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarios de otra vivienda, pero su uso está atribuido a otra persona por decisión o aprobación judicial, como consecuencia de proceso de separación o divorcio.	SÍ	NO

VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS (Máximo 30 puntos) Apartado 1.b) de la Base 10ª		
<i>Marcar la opción que proceda de entre las siguientes circunstancias:</i>		
1. Se acredita que la unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales iguales o inferiores al IPREM anual a 14 pagas (30 puntos)		
2. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores al IPREM anual de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador (25 puntos)		
3. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador (15 puntos)		
4. Se acredita que la unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores a tres veces el IPREM anual de 14 pagas, cuando se den las circunstancias señaladas el segundo párrafo de la letra d) del apartado 1 de la Base Tercera (10 puntos)		

² El interesado deberá aportar la documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente.

VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES². (Máximo 10 puntos) <i>Apartado c) del punto 1 de la Base 10ª</i>	<i>Marcar lo que proceda</i>	Puntos
1. <i>Se acredita que dos o más miembros de la unidad de convivencia tienen reconocido algún grado de discapacidad con un mínimo del 33 % o Dependencia (10 puntos)</i>		
2. <i>Se acredita que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o Dependencia de Grado III (7,5 puntos)</i>		
3. <i>Se acredita que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, situación de dependencia de Grados I o II, o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral (5 puntos)</i>		
4. <i>Se acredita que se trata de Unidad familiar monoparental con hijo a cargo (3,5 puntos)</i>		
5. <i>Se acredita que algún miembro de la unidad de convivencia es víctima de violencia de género (3,5 puntos)</i>		
6. <i>Número total de personas que conviven habitualmente en la misma vivienda, excluida la persona solicitante (0,5 punto por cada miembro, hasta un máximo de 2,5 puntos)</i>		
TOTAL PUNTOS (no puede ser superior a 10)		

VALORACIÓN Y PROPUESTA PROFESIONAL:

En _____, a _____ de _____ de 2022

Fdo:

ANEXO III

MODELO DE INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DESTINADA A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO QUE EMITE EL INFORME:		
NIF	Nombre:	1er Apellido:
Ayuntamiento en el que presta servicios		
Teléfono de contacto:		
Dirección de correo electrónico		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:		
NIF	Nombre:	1er Apellido:

DATOS DE LA VIVIENDA SOBRE LA QUE SE SOLICITA LA ACTUACIÓN:	
Emplazamiento:	
Referencia Catastral o geolocalización	
Tipo de la vivienda (unifamiliar, en edificación de x plantas, ...):	
Programa de uso (nº dormitorios, cocina, etc.):	
Estado actual de conservación y breve descripción del mismo	

IMÁGENES DEL ESTADO ACTUAL: (adjuntar)

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO para LA ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN: (cumplimentar lo que proceda)	
Clasificación	
Calificación	
Incumple la legalidad urbanística	
Precisa licencia urbanística o autorización administrativa	
Precisa de comunicación previa	
Está exenta de título habilitante	

EN CASO DE INMUEBLE EN SITUACIÓN LEGAL DE RUINA:	SÍ	NO
Se verifica la existencia de Acuerdo de la persona propietaria con el Ayuntamiento y las actuaciones a subvencionar son adecuadas para los fines expuestos en el art. 270.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.		

*EN CASO DE INMUEBLE CON PATOLOGÍAS EN LA ESTRUCTURA:	SÍ	NO
+25% FORJADOS AFECTADOS DE LA VIVIENDA		
FORJADO AFECTADO UNIDIRECCIONAL (VIGUETA Y BOVEDILLA)		
FORJADO AFECTADO BIDIRECCIONAL (LOSA DE HORMIGÓN)		
OTROS (MADERA...)		
MEDIDAS PREVENTIVAS (APUNTALAMIENTOS, DESALOJO...)		
Descripción técnica del estado general de la estructura de la vivienda:		

***de obligado cumplimiento para la consideración de la puntuación obtenida en el pto. 1 de la VALORACIÓN INICIAL.**

JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS SOLICITADAS Y VALORACIÓN ECONÓMICA ESTIMADA: (Las actuaciones necesarias para mejorar las condiciones de habitabilidad, enumeradas con el presupuesto de ejecución material estimado de cada una de ellas, sin sobrepasar el importe máximo de 12.000,00 euros)	
ACTUACIONES:	IMPORTE
NECESARIAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD	
Otras NO necesarias para el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad	
TOTAL (no sobrepasar el importe máximo de 12.000,00 euros)	

VALORACIÓN INICIAL DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y URGENCIA DE LA INTERVENCIÓN CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DECRETO 117/06, ANEXO II	
CONCEPTO	VALORACION INICIAL
1.-SEGURIDAD: ANEXO II: 2.23	MÁX = 40 ptos
2.-INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y COND. URBANÍSTICAS: ANEXO II: 2.1 al 2.4 y 2.13 al 2.18	MÁX = 10 ptos
3.-COMPOSICIÓN Y SUPERFICIES: ANEXO II: 2.9 al 2.12	MÁX = 10 ptos
4.-ESTANQUEIDAD, AISLAMIENTO: ANEXO II: 2.19 al 2.21	MÁX = 10 ptos
5.-ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD: ANEXO II: 2.5 al 2.8, 2.24 al 2.27	MÁX = 5 ptos
6.-ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN: ANEXO II: 2.22, y 2.28 al 2.33	MÁX = 5 ptos
TOTAL PUNTOS (máx. 60 puntos):	

CONCLUSIONES:
 La ayuda para la reparación se destinará principalmente a _____, es cuanto se tiene a bien informar desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En _____, a _____ de _____ de 202...

Fdo: _____